



Cuadro Comparativo de Ejecuciones Especiales

*Artículo del Decreto Ley 107: Código Procesal Civil y Mercantil

OBLIGACIONES DE DAR	OBLIGACIONES DE HACER	OBLIGACIONES DE ESCRITURAR	POR QUEBRANTAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE NO HACER
Regulación Legal: Art. 336*	Regulación Legal: Art. 337*	Regulación Legal: Art. 338*	Regulación Legal: Art. 339*
Procede cuando; Art. 336* La ejecución recaiga sobre cosa cierta o determinada o en especie.	Procede cuando; Art. 337* Si el título contiene obligación de hacer y el actor exige la prestación del hecho por el obligado (no se basa en el pago de cantidad dineraria).	Procede cuando; Art. 338* Si la obligación consiste en el otorgamiento de escritura pública.	Procede cuando; Art. 294* Si se quebranta una obligación previamente establecida para no hacer determinado acto.
Contenido de la demanda: Art. 336* (Adicional a Art. 61, 106 y 107*): - Acompañar documento que contenga título ejecutivo. - Pedir que se libre orden o mandamiento ejecutivo de requerimiento de entrega al ejecutado, de la cosa o bien obligado en el título presentado. - Solicitar que de no darse la entrega, se pondrá en secuestro judicial el bien a fin de que en sentencia se resuelva su entrega. - Si cosa no existe puede solicitarse embargo de bienes por la cantidad que cubra el valor de la reclamación + pago por daños y perjuicios compensatorios fijando el juez una cantidad equivalente a su valor.	Contenido de la demanda: Art. 337* (Adicional a Art. 61, 106 y 107*): - Acompañar el título en que se funde el derecho. - Se pide que se libre orden al ejecutado para cumplir con la ejecución del hecho debido en un plazo prudencial - Si no se cumple, se pide al ejecutante el embargo de bienes para cubrir daños y perjuicios fijados prudencialmente por el juez. - Pedir fijación provisional del monto de daños y perjuicios compensatorios. - Pedir embargo de bienes, en lugar del cumplimiento de obligación cuando la conducta del demandado no corresponde al momento de efectuarse el acto.	Contenido de la demanda: Art. 336* (Adicional a Art. 61, 106 y 107*): Acompañar título en que se funde el derecho y se haya establecido la obligación.	Contenido de la demanda: Art. 336* (Adicional a Art. 61, 106 y 107*): - Acompañar título en que se funde el derecho y se haya establecido la obligación. - Puede pedirse fijación provisional del monto de daños y perjuicios. - Puede pedirse el embargo o reposición de costas al estado anterior por un tercero fijando el juez el término que corresponda.

 4772-3920

 Asprodegua

 asprodeguapublica@gmail.com

 asprodegua

 Asprodegua_

 2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



	Pedir que se cumpla la obligación por una condena fungible y de ser posible, se realice a costa del ejecutado en plazo fijado por el juez.		
TERMINACIÓN DEL PROCESO			
Sentencia que declare: La entrega definitiva del bien o pago de daños y perjuicios (Art. 336)*	Sentencia que declare: Prestación de hacer el acto o hecho o pago de daños y perjuicios (Art. 337)*	Sentencia que declare: Otorgamiento de escritura pública (Art. 338)*	Sentencia que declare: La suspensión o destrucción del hecho y la reposición al estado anterior o el pago de daños y perjuicios.
Oposición: Art. 336* Ejecutante y ejecutado podrán oponerse a los valores prefijados y rendir las pruebas que juzguen convenientes por el proceso incidental.	Oposición: Art. 337* Si alguna de las partes se opusiere al valor fijado por el juez, se procederá a lo dispuesto en las obligaciones de dar.	Resolución del proceso: Juez fija el término de 3 días al demandado para otorgar escritura. Rebeldía: Juez otorgará de oficio la escritura, nombrando para el efecto al notario que el interesado designe a su costa. -Art. 338*	Oposición: Si alguna de las partes se opusiere al valor fijado por el juez, se procederá conforme a lo regulado para la obligación de dar. -Art. 339*
EN INTEGRACIÓN DEL PROCESO CON EL JUICIO EJECUTIVO:			
Excepciones: Si el demandado tuviere excepciones que oponer, deberá deducirlas todas <u>en el escrito de oposición.</u> <u>¿Cuándo se presentan?</u> Dentro de 5 días de procedente el requerimiento del obligado. -Art. 329* <u>¿Cómo se resuelven?</u> Dentro del mismo proceso -Art. 331* <u>Proceso para resolver oposición y excepciones:</u> - Audiencia por 2 días al ejecutante. - Con contestación o sin ella, se manda a recibir prueba por 10 días comunes a ambas partes.			



- (Art. 331)*
- Sentencia: Se da vencido el término de prueba -Art. 332*

Nota: Si está la excepción de incompetencia, el juez solo se pronunciará sobre las restantes si rechaza la misma; si procede, el juez se abstiene de pronunciarse sobre las restantes. -Art. 332*

Recursos: Serán Apelables:

- El auto que deniegue el trámite a la ejecución.
- Sentencia

Auto que apruebe la liquidación (Art. 334)*



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.